

CIRCULAR CONJUNTA N°

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980 y su Reglamento; lo establecido en el artículo 5°, letras a) y c) del D.F.L. N° 5, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida S.A.

REF. : Beneficios garantizados por el Estado para pensionados acogidos a la modalidad de renta vitalicia. Normas para su requerimiento. Deroga Circular N°1008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, Circular 679 de la Superintendencia de AFP y Circular S/N de la Tesorería General de la República.

INDICE

I.	ASPECTOS GENERALES.....	4
1.	DEFINICIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL Y REQUISITOS PARA INVOCARLA.....	4
2.	OBLIGACIONES DE LAS ASEGURADORAS.....	8
3.	MONTO DE LAS PENSIONES MÍNIMAS.....	11
4.	MONTO DE LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.....	13
5.	FECHA A CONTAR DE LA CUAL SE DEVENGA LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.....	16
II.	PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.....	17
1.	REQUERIMIENTO DE LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.....	17
2.	EMISIÓN RESOLUCIONES.....	188
3.	PAGO DE LA GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA.....	18
3.1	CÁLCULO DE LOS MONTOS QUE DEBERÍA RECIBIR LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.....	18
3.2	RECEPCIÓN Y CONTROL DEL PAGO EFECTUADO POR TESORERÍA.....	19
III.	ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.....	22
IV.	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.....	244
V.	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.....	244
VI.	VIGENCIA Y DEROGACIÓN.....	29
	ANEXOS.....	30
	ANEXO N° 1: SOLICITUD DE GARANTÍA ESTATAL.....	31
	ANEXO N° 2: DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.....	33
	ANEXO N° 3: DESCRIPCIÓN DE REGISTRO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE GARANTÍA ESTATAL DESDE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA A LA SUPERINTENDENCIA DE AFP.....	34
	ANEXO N° 4: RESOLUCIONES DE GARANTÍA ESTATAL.....	433
	ANEXO N° 5: CÓDIGOS DE PARENTESCO CON AFILIADO FALLECIDO.....	444
	ANEXO N° 6: CÁLCULO DE PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN.....	48
	ANEXO N° 7: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE GARANTÍAS ESTATALES VIGENTES.....	49
	ANEXO N° 8: CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	522
	ANEXO N° 9: PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE COTIZACIONES, REZAGOS Y PENSIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS ASEGURADORAS CON LAS ADMINISTRADORAS, PARA LOS BENEFICIARIOS Y POTENCIALES BENEFICIARIOS DE GARANTÍA ESTATAL.....	533
	ANEXO N° 10: CONCILIACIÓN MENSUAL DE PAGOS POR GARANTÍAS ESTATALES.....	600
	ANEXO N° 11: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR PAGOS EFECTUADOS DE MENOS.....	611

ANEXO N° 12: PAGOS EN EXCESO DETECTADOS POR LA ASEGURADORA.....	62
ANEXO N° 13: INFORME Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS RECUPERADOS POR CONCEPTO DE GARANTÍA ESTATAL MAL PERCIBIDOS, POR PENSIONADOS CON GARANTÍA ESTATAL	633
ANEXO N° 14: ANTECEDENTES PARA COBRANZA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR MONTOS DE GARANTÍA ESTATAL MAL PERCIBIDOS, POR PENSIONADOS CON GARANTÍA ESTATAL	655
ANEXO N° 15: SOLICITUD DE CERTIFICADO N° 338 AL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL.....	666
ANEXO N° 16: SOLICITUD DE ANTECEDENTES PARA ANALIZAR EL DERECHO A LA GARANTÍA ESTATAL.....	677
ANEXO N° 17: INFORME Y SOLICITUD DE ENVÍO DE FONDOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DESDE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.....	69
ANEXO N° 18: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA CALIDAD DE PENSIONADO ENTRE LAS ASEGURADORAS, PARA LOS BENEFICIARIOS Y POTENCIALES BENEFICIARIOS DE GARANTÍA ESTATAL.....	711
ANEXO N° 19: CÓDIGOS COMPAÑÍAS DE SEGUROS	755

I. ASPECTOS GENERALES

1. Definición de la Garantía Estatal y requisitos para invocarla.

La Garantía Estatal es un beneficio financiado por el Estado que asegura pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a los afiliados que reúnan los requisitos que señala la Ley. En el caso de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia operará cuando la renta convenida llegare a ser inferior al monto general que rija para la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley 15.386 y sus modificaciones. Para estos efectos sólo se considerará la parte de la renta convenida financiada con el saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias. Es decir, la proporción de la Renta Vitalicia financiada con cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos no se considerará para la determinación del derecho a Garantía Estatal de pensión mínima. Por lo tanto, cada vez que se haga referencia en esta Circular Conjunta a las pensiones de Renta Vitalicia contratadas o devengadas, para efectos de la determinación del derecho a Garantía Estatal, se entenderá que corresponden a aquellas pensiones financiadas con el saldo por cotizaciones obligatorias de la cuenta individual del afiliado.

Para que se otorgue la Garantía Estatal deben cumplirse los siguientes requisitos, según el tipo de pensión:

a. Pensión de Vejez.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de vejez el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Tener 65 o más años de edad, si es hombre, ó 60 o más años de edad, si es mujer.
- ii. Registrar, a lo menos, 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador no las hubiere enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora de Fondos de Pensiones (en adelante Administradora) ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

Los 20 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, a 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono por tiempo de gracia de afiliación, que conforme con el artículo 4° de la Ley N° 19.234 se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 20 años de cotizaciones o servicios computables.

El requisito de los 20 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión, o con posterioridad a ésta si se trata de un pensionado que continúa cotizando.

- iii. La pensión pactada con la Aseguradora debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iv. Tener saldo cero en su Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio.
- v. No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.

En el caso de afiliados que registran cotizaciones con posterioridad a la contratación de la renta vitalicia, la Aseguradora deberá consultar a la Administradora que corresponda, si se encuentra cotizando y el monto de la remuneración imponible o renta declarada.

b. Pensión de Invalidez.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de invalidez el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas Regionales, por la Comisión Médica Central o por sentencia judicial.
- ii. Encontrarse, además, en alguna de las siguientes situaciones:
 - Registrar como mínimo, 2 años de cotizaciones en cualquiera de los Sistemas Previsionales durante los últimos 5 años anteriores a la fecha a contar de la cual fue declarado inválido.
 - Estar cotizando en caso que su invalidez se haya producido a consecuencia de un accidente y siempre que el accidente haya ocurrido después de su afiliación al Nuevo Sistema Previsional.

Se entenderá por “accidente” el hecho repentino, violento y traumático que causa la invalidez del afiliado. Para este efecto, el intento de suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos, 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador no las hubiere enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

El requisito de los 10 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión o con posterioridad, si se tratare de un pensionado que continúa cotizando.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán, y no podrán exceder, en conjunto, a 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran como giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono por tiempo de gracia de afiliación, que conforme al artículo 4° de la Ley N° 19.234 se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- iii. La pensión pactada con la Aseguradora debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iv. Tener saldo cero en su Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales, se entenderá que tienen saldo cero cuando se agote el Saldo Retenido.
- v. No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas sus pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.

En el caso de afiliados que registren cotizaciones con posterioridad a la contratación de la renta vitalicia, la Aseguradora deberá consultar a la Administradora que corresponda si se encuentra cotizando y el monto de la remuneración imponible o renta declarada.

c. Pensión de Sobrevivencia.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de sobrevivencia deben cumplirse con los siguientes requisitos:

- i. El afiliado causante debe cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - Haber estado pensionado en el Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500 el día anterior a la fecha de su fallecimiento.
 - Tener registrado a esa misma fecha, a lo menos, 2 años de cotizaciones durante los últimos 5 anteriores.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador no las hubiere enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior, deberá respaldarse con planillas de Declaración y no Pago de Cotizaciones aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

- Encontrarse cotizando en caso de muerte por accidente.

Se hace presente que quedan excluidos los afiliados que hubieran estado acogidos a alguna de las disposiciones legales que contempla la protección contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Se entenderá por “accidente” el hecho repentino, violento y traumático que causa la muerte del afiliado. Para este efecto, la muerte causada por suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos, 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, a 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador no las hubiere enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior, deberá respaldarse con planillas de Declaración y no Pago de Cotizaciones aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen de Pensiones, que figuran giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono por tiempo de gracia de afiliación, que conforme con la Ley N° 19.234 se reconozca a los exonerados políticos, servirá para determinar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- ii. La pensión pactada con la Aseguradora debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iii. Tener saldo cero la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, del afiliado causante.
- iv. La suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones que esté percibiendo el beneficiario no podrá ser igual o superior al monto de la respectiva pensión mínima de sobrevivencia vigente, ni ser titular de una pensión en alguna Institución del Régimen Antiguo.
- v. Por ser la Garantía Estatal un beneficio individual, el no cumplimiento del requisito antes señalado o la pérdida de él por parte de un miembro del grupo familiar, no afecta el derecho de los demás miembros del mismo grupo.

2. Obligaciones de las Aseguradoras.

- a. El mismo mes en que se detecte que una pensión de vejez o invalidez pasó a ser menor o igual al 100% de la pensión mínima vigente y tratándose de pensiones de sobrevivencia, menor o igual al 100% de la “pensión final” respectiva, que informa la Superintendencia de AFP y que incluye la correspondiente pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, las Aseguradoras estarán obligadas a iniciar las acciones previas que se indican a continuación, que permitirán requerir oportunamente la Garantía Estatal para pensión mínima.
 - Verificar que no se trate de un pensionado del Antiguo Sistema, por vejez o invalidez de origen común, o que se encuentre en goce de una pensión de un monto tal que transgreda lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500.

El procedimiento para solicitar estos antecedentes al Instituto de Normalización Previsional (INP), a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), deberá efectuarse de acuerdo a los medios, forma y plazos que dispongan las referidas Entidades Previsionales.

- Verificar los años de cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema, solicitando al Instituto de Normalización Previsional la emisión del Certificado N° 338.

La solicitud del mencionado Certificado se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo N° 15, a menos que se cuente con la información suficiente, en el original del documento “Antecedentes Bono de Reconocimiento”, en cuyo caso no será necesaria la emisión del Certificado N° 338.

- Verificar la fecha de afiliación al Sistema regulado por el D.L. N° 3.500; los años de cotizaciones en este Sistema; retiro de Excedentes de Libre Disposición (fecha y monto en cuotas); saldo total (obligatorio y voluntario) en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse (fecha y montos en cuotas); y, si fuere necesario, información sobre el Bono de Reconocimiento (identificación del número de Bono, nombre de la ex Caja y estado en que se encuentra el documento a esa fecha).

Cuando no conste en la Aseguradora, esta información se solicitará a la Administradora que traspasó los fondos previsionales del afiliado, mediante el formulario denominado “Solicitud de Antecedentes para analizar el derecho a la Garantía Estatal”, de acuerdo al formato y procedimiento que se adjunta en el Anexo N° 16.

- Verificar que no existe saldo, cotizaciones y/o rezagos, por cotizaciones obligatorias, en las Administradoras y que no existen pensiones, según la modalidad de renta vitalicia, en las Aseguradoras. La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se realizará de acuerdo a las formalidades y características técnicas que se detallan en los Anexos N° 9 y 18.

- b. Una vez verificados los antecedentes indicados en el punto anterior, la Aseguradora deberá, junto con el pago de la pensión más próximo y, tratándose de pensiones anticipadas, siempre que el pensionado cumpla el requisito de edad fijado en la ley para acceder al beneficio de Garantía Estatal para pensión mínima, enviar una comunicación escrita al pensionado, informando que la pensión puede verse incrementada a la pensión mínima, en el caso que cumpla los requisitos establecidos en la Ley para percibir este beneficio. La comunicación señalará que para el efecto de solicitar el beneficio, deberá concurrir a cualquier Agencia de la Compañía, con su cedula de identidad, a suscribir la “Solicitud de Garantía Estatal”. Además, deberá enviarse un detalle con los requisitos para tener derecho a invocar la Garantía Estatal para pensión mínima, según el tipo de pensión que está percibiendo, en el que se resalte la restricción que impone el artículo 80° del D.L. N° 3.500. Asimismo, se le deberá informar que la entrega de antecedentes falsos o no fidedignos para obtener el

beneficio de Garantía Estatal, es un delito que puede acarrear acciones legales en su contra, y, que cualquier beneficio percibido indebidamente, le será descontado de su pensión.

- c. Las Solicitudes de Garantía Estatal, formulario definido en el Anexo N°1, deberán suscribirse ante un funcionario de la Aseguradora, quien velará por la comprensión de su contenido. Asimismo deberá encontrarse vigente y completa, a la fecha de su presentación a la Superintendencia de AFP. La vigencia será de 180 días a contar de la fecha de su suscripción.
- d. De no concurrir el asegurado a suscribir la respectiva solicitud dentro del mes de notificación, y siempre que su pensión siga siendo inferior a la pensión mínima respectiva, la Aseguradora deberá reiterar la comunicación junto con el siguiente pago de pensión, y así sucesivamente durante los siguientes seis meses, señalándole en la del sexto mes que es la última comunicación que se remitirá. Si, después de estas notificaciones, el pensionado no suscribe la solicitud, deberán archivar los antecedentes en su carpeta, dándose por concluido el proceso de verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima.
- e. Una vez que la Aseguradora recepciona una Solicitud de Garantía Estatal se hace plenamente responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos que señala la ley y deberá:
 - Analizar la información que ha recopilado y, en caso de ser necesario, para una correcta verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar mayores antecedentes al pensionado, a la Administradora o a otro Organismo.
 - Verificar que no existe información del SII de la cual se pudiera inferir que el solicitante tuviere otros ingresos. Es decir, que no desarrolla una actividad económica incompatible con el beneficio estatal.
- f. Si la Aseguradora determina que el pensionado cumple los requisitos, y por lo tanto tiene derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar a la Superintendencia de AFP la emisión de la correspondiente Resolución, con el objeto de obtener los fondos necesarios para financiar el beneficio.

En un plazo máximo de 45 días desde la emisión de la Resolución, la Aseguradora deberá ajustar la Garantía Estatal y pagar de una sola vez como complemento de pensión mínima, los montos devengados desde la fecha señalada como "Fecha Inicio Garantía Estatal", en la respectiva Resolución. Junto con el pago retroactivo de complementos de pensión, deberá entregar o enviar al pensionado un detalle de éstos, señalando monto y mes correspondiente, copia del cual deberá mantenerse en la carpeta del pensionado.

- g. En todos los casos en que habiéndose recibido una Solicitud de Garantía Estatal, se determinare que el pensionado no tiene derecho a este beneficio, la Aseguradora deberá emitir un informe, firmado por su Gerente General o por una persona facultada especialmente por éste o por el directorio de la Compañía, en el que se detalle la

causal de rechazo. Dicho informe deberá emitirse en dos copias, una para ser enviada al solicitante y la otra para ser archivada en la carpeta del afiliado causante.

- h. Si transcurridos 90 días desde que una pensión pasó a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente la Aseguradora no hubiere efectuado las acciones indicadas en las letras a y/o b anteriores o habiéndose recepcionado una Solicitud de Garantía Estatal no hubiere efectuado aquellas indicadas en las letras e y/o f anteriores, deberá, con recursos propios, ajustar la pensión del asegurado a la mínima vigente, a partir del mes siguiente de cumplido dicho plazo. Una vez emitida la Resolución de Garantía Estatal, la Aseguradora deberá proceder a pagar los pagos retroactivos conforme a lo señalado en la letra f. precedente.

No obstante, si la Superintendencia de AFP determinará que el asegurado no tiene derecho a la Garantía Estatal, la Aseguradora, para recuperar los complementos de pensión mínima que financió con recursos propios, podrá descontar de la pensión los montos pagados por dicho concepto, siempre que cuente con la autorización del asegurado. El monto del descuento deberá pactarse con el asegurado y ningún caso podrá ser superior al 15% del monto de la pensión mensual. Dicho descuento deberá calcularse considerando los montos pagados en pesos, sin ningún tipo de reajuste o interés.

- i. Por último, las Aseguradoras deberán mantener en la carpeta del afiliado causante todos los antecedentes y documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos para obtener la Garantía Estatal para pensión mínima a disposición de las entidades que suscriben la presente Circular.

3. Monto de las pensiones mínimas.

- a. Las pensiones mínimas de vejez y de invalidez serán equivalentes al monto general que rija para la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 y sus modificaciones, y se reajustarán en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de entre 70 y 75 años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 1° del D.L. N° 3.360 y se reajustará en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de 75 o más años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 3° de la Ley N° 19.953, de 2004, y se reajustará en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

- b. Las pensiones mínimas de sobrevivencia se determinarán como un porcentaje de la pensión mínima de vejez a que se refiere el artículo 73 del D.L. N° 3.500 y serán equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia tendrán un monto uniforme y no dependerán de la edad del causante a la fecha del fallecimiento.

Es necesario destacar que el hijo inválido parcial tiene derecho al 15% de la pensión mínima de vejez hasta que cumpla los 24 años, fecha en que se reducirá su porcentaje a un 11%. No así el hijo inválido total, que mantiene el 15% de la pensión mínima de vejez en forma vitalicia.

Por otra parte, el cónyuge inválido parcial, con hijos con derecho a pensión, tiene un 36% de la pensión mínima de vejez. Este porcentaje se elevará a un 43%, cuando dichos hijos dejen de tener derecho a pensión.

La modificación de las situaciones señaladas debe ser informada por la Aseguradora, requiriendo la suspensión de la Resolución vigente y solicitando el nuevo beneficio con los porcentajes que correspondan.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 70 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 3.360, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 75 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 19.953, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Si dos o más personas invocaren la calidad de cónyuges o de madres de hijos de filiación no matrimonial de un afiliado a la fecha de fallecimiento de éste, el porcentaje de pensión mínima de Garantía Estatal que le correspondiere a cada una de ellas se dividirá por el número de cónyuges o madres de hijos de filiación no matrimonial que hubiera, respectivamente, con derecho a acrecer entre ellas.

Esto implica que por un afiliado fallecido sólo podrá pagarse por concepto de “pensión mínima de sobrevivencia para cónyuges”, hasta un 60% de la pensión mínima de vejez y por concepto de “pensión mínima de sobrevivencia para madres de hijos de filiación no matrimonial”, hasta un 36% de la pensión mínima de vejez, incrementada de acuerdo a la edad de la viuda o madre de hijo de filiación no matrimonial, según sea el caso.

Por ejemplo, si a la fecha de fallecimiento de un afiliado, dos personas invocaren la calidad de cónyuges, una con hijos con derecho a pensión y la otra no, se dividirá entre ambas el porcentaje mayor, esto es el 60%, correspondiéndole a cada una un 30% de pensión mínima. Si una de ellas falleciere, la otra acrecerá en el porcentaje de pensión mínima que efectivamente le habría correspondido de acuerdo a la Ley, si no hubiere existido la otra cónyuge. Igual razonamiento se aplica para el caso de las madres de hijos de filiación no matrimonial.

En el ejemplo anterior, si una de las cónyuges hubiere cumplido la edad legal para tener derecho al incremento a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 3.360, y la otra no, sólo el 30% de la pensión mínima correspondiente a la primera, se calculará de

acuerdo a dicho incremento. Este porcentaje incrementado, no se transferirá a la otra cónyuge, en caso de fallecimiento de la primera.

4. Monto de la Garantía Estatal para pensión mínima.

- 4.1 El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para las personas acogidas a pensión de vejez por edad o invalidez será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente, cuando la pensión contratada con el saldo obligatorio llegare a ser inferior a ese monto, a menos que hubiesen retirado Excedentes de Libre Disposición producto de cotizaciones anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad legal o de la declaración de invalidez total definitiva, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima estará afecto a una “deducción” equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de acogerse a pensión.

Para tales efectos, la Aseguradora determinará el porcentaje de deducción de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{EXC} = \frac{\sum (R_{EXC})}{ST_i}$$

donde:

- Desc : Porcentaje total de deducción por retiros de Excedentes de Libre Disposición.
- $\sum (R_{EXC})$: Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por concepto de Excedentes de Libre Disposición provenientes del saldo obligatorio.
- ST_i : Saldo inicial por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual, en cuotas, según el Certificado de Saldo al momento de pensionarse.

Para calcular el saldo por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual en cuotas, en los casos de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento no se encontraba liquidado a la fecha de emisión del Certificado de Saldo y, por lo tanto, sólo se encontraba actualizado e informado en Unidades de Fomento, deberá considerarse para su conversión a cuotas, el valor de cuota de la fecha de cierre del respectivo Certificado.

Por tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que hicieron retiro de Excedentes de Libre Disposición, será el siguiente:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times (1 - d_{EXC})$$

donde:

PM : 100% del monto de la respectiva pensión mínima vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal para pensión mínima, expresada en Unidades de Fomento.

P_{RV} : Pensión en renta vitalicia contratada por el afiliado con el saldo obligatorio, expresada en Unidades de Fomento.

4.2 El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, cuando la pensión contratada con el saldo obligatorio llegare a ser inferior a ese monto. Lo anterior, a menos que los beneficiarios hubiesen efectuado retiros de dicha cuenta por concepto de Herencia, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas como Herencia, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta, registro de cotizaciones obligatorias, al momento de calcularse la pensión causada por el afiliado fallecido.

El porcentaje de la deducción se calculará de la siguiente forma:

$$d_H = \frac{\sum (R_H)}{ST_i}$$

donde:

d_H : Porcentaje total de deducción por retiros de Herencia.

$\sum (R_H)$: Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por concepto de Herencia provenientes del saldo obligatorio.

ST_i : Saldo inicial por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual, en cuotas, según el Certificado de Saldo al momento de pensionarse.

Para calcular el saldo por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual en cuotas, en los casos de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento no se encontraba liquidado a la fecha de emisión del Certificado de Saldo y, por lo tanto, sólo se encontraba actualizado e informado en Unidades de Fomento, deberá considerarse para su conversión a cuotas, el valor de cuota de la fecha de cierre del respectivo Certificado.

El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para cada beneficiario de pensión de sobrevivencia se calculará como sigue:

$$GE = (PF - P_{RV}) \times (1 - dH)$$

donde:

PF : Pensión mínima correspondiente, más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, vigente a la fecha de inicio de la Garantía Estatal, expresada en Unidades de Fomento.

P_{RV} : Pensión de renta vitalicia del beneficiario calculada sobre la base de las cotizaciones obligatorias del causante, expresada en Unidades de Fomento.

dH : Porcentaje total de deducciones que corresponde aplicar, por pagos de Herencia.

4.3 Las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la diferencia entre la respectiva pensión mínima vigente y la renta contratada con el saldo obligatorio, una deducción por pensionarse anticipadamente (dPA), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$dpa = \frac{cn_{pa}}{cn_{pv}} - 1$$

donde:

dPA : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para pensión mínima para el afiliado, por pensionarse anticipadamente.

cnpa : Capital necesario unitario correspondiente a la edad actuarial del afiliado y sus beneficiarios, a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

cnpa : Capital necesario unitario correspondiente a la edad legal del afiliado para pensionarse por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular cn_{pa} e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse, con las edades que estos tendrán cuando el afiliado cumpla la edad legal.

Para el cálculo de los capitales necesarios antes referidos, se deberán utilizar las tablas de expectativas de vida y fórmulas instruidas en la normativa de pensiones de la Superintendencia de AFP y la tasa de interés del retiro programado, que corresponde a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

Asimismo, para efectos de requerir la Garantía Estatal para pensión mínima con deducción (d_{PA} , d_{EXC} y d_H), la Aseguradora adjuntará el detalle de los parámetros utilizados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 6.

Por tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que se pensionaron anticipadamente, será el siguiente:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times (1 - d_{PA})$$

- 4.4 En el caso de las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, y que además retiraron Excedentes de Libre Disposición, tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal, y su monto estará afecto a dos deducciones, a saber, la deducción por concepto de pensión anticipada (d_{PA}) a que se hizo referencia y la correspondiente al retiro de Excedentes de Libre Disposición (d_{EXC}). Ambas serán sumadas.

En consecuencia, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que se pensionaron anticipadamente y que, además, retiraron Excedentes de Libre Disposición, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times [1 - (d_{PA} + d_{EXC})]$$

5. Fecha a contar de la cual se devenga la Garantía Estatal para pensión mínima.

La Garantía Estatal para pensión mínima se devengará a contar del primer día del mismo mes en que la pensión calculada con el saldo obligatorio, devengada por el afiliado o beneficiario, llegare a ser inferior a la respectiva pensión mínima vigente.

El monto de la Garantía Estatal para ese mes y los siguientes, será la diferencia entre la correspondiente pensión mínima vigente y la pensión devengada y se otorgará hasta que esta pensión llegue a ser igual o superior a la respectiva pensión mínima, o hasta la extinción del derecho del o los beneficiarios.

En caso de afiliados o beneficiarios que adquieran el derecho a Garantía Estatal con posterioridad, ésta se devengará a contar del primer día del mes en que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

II. PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.

1. Requerimiento de la Garantía Estatal para pensión mínima.

El beneficio de la Garantía Estatal para pensión mínima será requerido a la Tesorería por la Aseguradora responsable de pagar las Garantías Estatales causadas por un afiliado, a través de la Superintendencia de AFP, en la forma y plazos que se señalan en esta Circular.

Para todo potencial beneficiario de Garantía Estatal para pensión mínima, por pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, mayor de 18 años de edad, la Aseguradora deberá efectuar un nuevo proceso de consulta, tanto en su interior como en todo el Sistema de Administradoras y de Aseguradoras, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos, cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente, a que se refiere el artículo 73 del D.L. N° 3.500, en el porcentaje que le corresponda, de acuerdo al artículo 79 de este mismo cuerpo legal.

La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se deberá efectuar el tercer día hábil de cada mes, utilizando los procedimientos establecidos en los Anexos N° 9 y N° 18, respectivamente.

Los requerimientos ante la Superintendencia de AFP deberán efectuarse dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Para ello la Aseguradora remitirá el archivo del Anexo N° 3 y por cada asegurado involucrado en dicho archivo una carpeta física o virtual (de acuerdo a las especificaciones técnicas que defina dicha Superintendencia), que contenga lo siguiente:

- La “Solicitud de Garantía Estatal”, del Anexo N° 1, firmada por el afiliado pensionado o el beneficiario de pensión de sobrevivencia (o su representante legal), según corresponda.
- Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, según el Anexo N° 2.

Será responsabilidad de la Aseguradora que la información proporcionada sea fidedigna, debiendo exigir y mantener toda la documentación de respaldo necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Garantía Estatal para pensión mínima. En todo caso, la Superintendencia de AFP podrá requerir a la Aseguradora, cuando así lo estime conveniente, mayores antecedentes o documentación relativa al cumplimiento de estos requisitos.

2. Emisión Resoluciones.

Una vez que la Superintendencia de AFP haya aprobado el requerimiento de Garantía Estatal para pensión mínima formulado por la Aseguradora, procederá a cursar la Resolución que la aprueba y remitirá el original a la Tesorería. Este documento pasará a constituir el antecedente de respaldo por el cual la Tesorería entregará los recursos a la Aseguradora señalada en dicha Resolución.

Las copias se distribuirán de la siguiente manera:

- Una para la Superintendencia de AFP.
- Una para la Aseguradora, para el archivo físico de Garantías Estatales.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Resolución de Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá notificar al asegurado de su aprobación, entregándole una fotocopia de la respectiva Resolución.

Las Aseguradoras deberán mantener un archivo de información de las Garantías Estatales otorgadas por la Superintendencia de AFP, físico y magnético, actualizado y ordenado en forma alfabética por afiliado causante. En caso de haberse emitido más de una Resolución por un mismo causante, éstas deberán ordenarse por fecha de emisión.

3. Pago de la Garantía Estatal por pensión mínima.

3.1 Cálculo de los montos que debería recibir la Aseguradora por concepto de Garantía Estatal para pensión mínima.

Mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, las Aseguradoras calcularán el monto en pesos que deberían recibir por concepto de Garantía Estatal (GE) en ese mes, de parte de la Tesorería.

Dicho cálculo se efectuará para cada beneficiario, identificando la Resolución que respalda el pago respectivo y distinguiendo entre las dos siguientes situaciones:

- a. Resoluciones que se encuentran vigentes en régimen de pago, independientemente de que produzcan pago efectivo de Garantía Estatal en ese mes, por efectos de variación del valor de la Unidad de Fomento.

Estas Resoluciones son aquellas que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP hasta el último día del mes anteprecedente a aquel en que se está efectuando el análisis en referencia. Se las denominará “Resoluciones Antiguas”.

- b. Resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP en el mes anterior a aquel en que se está efectuando el análisis.

Estas Resoluciones producirán pagos retroactivos de Garantía Estatal en ese mes y se las denominará “Resoluciones Nuevas”.

El resultado de dicho análisis deberá vaciarse en el formulario denominado “Determinación y Cálculo de Garantías Estatales vigentes”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 7 de la presente Circular y deberá contener la información que se detalla más adelante. En él se distinguirán los dos tipos de situaciones descritas en a. y b. anteriores.

Este formulario deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia de AFP, incluirá el total de Resoluciones vigentes y servirá de base para efectuar la conciliación mensual a que se hace referencia en la letra b, del número 3.2 de este Capítulo.

3.2 Recepción y control del pago efectuado por Tesorería.

a. Pago de las Garantías Estatales.

Las Garantías Estatales serán pagadas mensualmente por el total de Resoluciones de la Superintendencia de AFP recibidas por la Tesorería, hasta el último día hábil del mes anterior.

Si en razón de la fecha de cierre de la recepción de Resoluciones, la Tesorería no alcanzare a pagar alguna Garantía Estatal dentro del mes que corresponda, se pagará el día 20 del mes siguiente y por el total adeudado a dicha fecha.

La Tesorería confeccionará un Giro Global y Comprobante de Egresos formulario 72, con su respectivo cheque, por cada Aseguradora que tenga pensionados con derecho a la Garantía Estatal.

Confeccionado el cheque, la Tesorería procederá a entregarlo a la Aseguradora conjuntamente con una nómina en que se detalla el nombre del beneficiario de la Garantía Estatal y el monto de ésta, el día 20 de cada mes o el día hábil siguiente si este fuere sábado, domingo o festivo.

La Aseguradora deberá proceder a retirar la Garantía Estatal del mes en la fecha señalada en el punto anterior, en la Sección Egresos de la Tesorería Regional Metropolitana.

Para este efecto, la Aseguradora deberá comunicar a la Tesorería, el nombre y R.U.T. de la persona encargada de retirar mensualmente el cheque de la Garantía Estatal y del reemplazante en caso de ausencia del primero. Dichos nombres deberán mantenerse permanentemente actualizados.

b. Análisis y control de los pagos recibidos en la Aseguradora.

A más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción del cheque correspondiente al pago, la Aseguradora deberá realizar el proceso de conciliación mensual entre el monto recibido de la Tesorería y la suma puesta a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos.

El resultado de la conciliación deberá registrarse en el formulario “Conciliación Mensual de Pagos por Garantías Estatales”, señalado en el Anexo N° 10 de esta Circular.

Si se produjeran diferencias entre lo pagado por la Tesorería y lo pagado al o los beneficiarios por la Aseguradora, será obligación de ésta determinar el origen de la diferencia y darle la solución que corresponda, según se indica a continuación.

b.1 Pagos efectuados de menos, por parte de Tesorería.

Se considerarán “pagos de menos” y deberán ser aclarados con la Tesorería y, eventualmente, reliquidados por dicho Organismo, aquellas diferencias a favor de la Aseguradora por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por la Tesorería, para los cuales exista una Resolución vigente en la Aseguradora.

Lo anterior, siempre que el monto pagado por la Aseguradora haya sido determinado en la forma que se señala en el punto II.3 de este Capítulo.

En este caso, la Aseguradora deberá solicitar la diferencia faltante a la Tesorería dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, utilizando el formulario “Solicitud de Liquidación de Pagos Efectuados de Menos”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 11 el cual deberá ser respaldado con las Resoluciones que se mencionan en dicha Solicitud y con el detalle del cálculo efectuado por la Aseguradora, en el Anexo N° 7 de esta Circular.

La Solicitud de Liquidación del Anexo N° 11 deberá ser confeccionada en duplicado y se distribuirá de la siguiente manera:

- El original de la Solicitud de Liquidación, la copia de las liquidaciones pagadas por la Tesorería y la Resolución aprobada por la Superintendencia de AFP, que constituyen los respaldos probatorios de la liquidación solicitada, se remitirán al Sr. Tesorero General de la República (Departamento de Finanzas Públicas).
- La copia de la Solicitud, con el timbre de recepción de la Tesorería, se adjuntará al formulario de Conciliación del Anexo N° 10, quedando ambos en poder de la Aseguradora.

La Tesorería procederá a analizar cada una de las Solicitudes de Liquidación recibidas.

En caso de que la Tesorería aceptare la Solicitud de Liquidación, procederá a incluir el monto adeudado a la Aseguradora en el próximo pago de las Garantías Estatales.

En caso de que la Tesorería rechazare la Solicitud de Liquidación, lo comunicará por escrito a la Aseguradora, con copia a la Superintendencia de AFP. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez la Aseguradora, dentro de los 5 días siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de AFP, enviará todos los antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la liquidación de los montos pagados de menos.

b.2. Pagos efectuados en exceso por parte de Tesorería.

Se considerarán “pagos en exceso” y deberán ser aclarados con la Tesorería, aquellos montos recibidos en la Aseguradora para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola, el monto en pesos remitido por ese Organismo sea mayor que el monto calculado y pagado por la Aseguradora.

En este caso, dentro de los 5 días de efectuada la conciliación, la Aseguradora deberá informar a la Tesorería la diferencia detectada utilizando el formulario “Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 12, el cual deberá ser respaldado, para cada Resolución que se mencione, por lo siguiente, según sea el caso:

- Copia de la Resolución que suspendió el beneficio.
- Copia de la Resolución en la que el beneficiario aparece con fecha de término del beneficio.
- Declaración firmada por el Gerente General o un representantes designado explícitamente por éste o por el directorio de la Aseguradora, señalando que la Aseguradora no registra ninguna Resolución para el beneficiario al que hace mención la Tesorería.
- Detalle del cálculo efectuado por la Aseguradora, determinado en la forma indicada en el punto II.3, de este Capítulo.

El formulario “Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora”, se confeccionará en duplicado y se distribuirá en la misma forma que la “Solicitud de Liquidación de Pagos Efectuados de Menos”.

Analizados los antecedentes por la Tesorería, ésta informará a la Aseguradora si corresponde la devolución y su monto.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de tomado conocimiento de la aceptación por parte de la Tesorería del monto a devolver, la Aseguradora efectuará la liquidación y pago correspondiente.

En caso de que la Tesorería objetare el monto a devolver, lo comunicará por escrito a la Aseguradora, con copia a la Superintendencia de AFP. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez la Aseguradora, dentro de los 5 días siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de AFP, enviará todos los antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la devolución de pagos efectuados en exceso.

En consecuencia, las diferencias pagadas en exceso, no serán compensadas con los pagos de Garantía Estatal que efectúe la Tesorería en los meses siguientes.

b.3. Recuperación de los montos pagados por la Aseguradora, por concepto de Garantía Estatal, con recursos propios.

La Aseguradora podrá recuperar todos los pagos efectuados con cargo a sus propios recursos, al recibir de parte de la Tesorería el primer pago por concepto de Garantía Estatal, considerándolos, para efectos de efectuar la conciliación, en cada uno de los meses en que financió dicho pago.

III. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

De acuerdo a las disposiciones de esta Circular, será responsabilidad de la Aseguradora revisar el cumplimiento de aquellos requisitos que dieron origen al beneficio de Garantía Estatal para pensión mínima y cuya situación pudo haberse modificado desde la fecha de otorgamiento de ésta.

- a. Semestralmente, la Aseguradora deberá efectuar el análisis de la Cuenta de Capitalización Individual de todos los pensionados de vejez e invalidez y de aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia mayores de 18 años de edad, con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos, cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente. Para efectuar estas consultas deberá aplicar los procedimientos que se indican en el Anexo N° 9, de esta Circular.

Asimismo deberá verificar con las restantes Aseguradoras la existencia de alguna pensión ya sea de vejez, invalidez o sobrevivencia, utilizando los archivos del Anexo N° 18.

- b. Anualmente, la Aseguradora será responsable de realizar lo siguiente:
 - b.1 Contactar al beneficiario y obtener la firma de una nueva “Solicitud de Garantía Estatal”, acompañada de los certificados que deben ser actualizados, indicando en paréntesis que se trata de una actualización.

La obtención de esta nueva “Solicitud de Garantía Estatal”, deberá efectuarse una vez al año, a más tardar el 30 de junio. En caso de no obtenerse la actualización de ésta, después de haberse intentado por 2 veces consecutivas junto con los 2 pagos anteriores, incluido el del mes de junio, la Aseguradora podrá retener por 2 meses el pago del beneficio estatal y solicitar su suspensión, a más tardar el día 16 de septiembre o hábil siguiente, en caso que el beneficiario no se hubiese presentado a regularizar su situación hasta el primer día hábil de ese mes.

De dicha revisión podrán excluirse aquellas resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP dentro de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de actualización.

Las comunicaciones mediante las cuales el beneficiario fue informado respecto de la necesidad de actualizar su “Solicitud de Garantía Estatal”, deberán ser susceptibles de respaldar por parte de la Aseguradora y encontrarse disponibles ante una eventual fiscalización.

- b.2 Respecto de los estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia y a la Garantía Estatal para pensión mínima durante los meses de vacaciones. Por lo señalado, sólo se deberá solicitar la suspensión del beneficio si el estudiante no acreditare matrícula dentro de los 15 días siguientes a la fecha de iniciación del nuevo período escolar, esto es, hasta el 15 de abril para aquellos estudiantes en régimen anual y hasta el 15 de septiembre, para aquellos en régimen semestral.

En el caso de estudiantes que cursan sus estudios en el extranjero, regirá lo anterior considerando el régimen escolar del respectivo país.

El estudiante de curso regular de enseñanza que “congela” sus estudios, no pierde la calidad de estudiante ni el derecho a percibir Garantía del Estado.

Lo anterior, siempre que dicha situación sea debidamente acreditada ante la Aseguradora, mediante la documentación original proporcionada por la entidad educacional que imparte los cursos y siempre que se cumplan los restantes requisitos para acceder al beneficio (soltería, rentas y remuneraciones), los que también se deberán actualizar anualmente.

La Aseguradora estará facultada para requerir a un pensionado de vejez o invalidez o beneficiario de pensión de sobrevivencia mayor de 18 años de edad, en caso de dudas respecto de las rentas y/o remuneraciones obtenidas por éste, un Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con la última Declaración Anual de Impuestos a la Renta, más cercana a la fecha de actualización y/o un Informe Social.

IV. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.

La Aseguradora deberá solicitar la suspensión del beneficio a la Superintendencia de AFP por fallecimiento de los beneficiarios de Garantía Estatal o por haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a la Garantía del Estado para pensión mínima, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la Aseguradora hubiere tomado conocimiento de la causal de suspensión del pago.

Para ello la Aseguradora remitirá el archivo del Anexo N° 3 y por cada asegurado involucrado en dicho archivo una carpeta física o virtual (de acuerdo a las especificaciones técnicas que defina dicha Superintendencia), que contenga los documentos que acreditan la suspensión del beneficio

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Resolución que suspende la Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá notificar al asegurado de la suspensión del pago de cuotas de Garantía Estatal, entregándole una fotocopia de la respectiva Resolución.

Asimismo, para efectos de que la Tesorería dé curso al incremento de la Garantía Estatal que corresponde para la cónyuge, el cónyuge inválido o para la madre de hijos de filiación no matrimonial, cuando los hijos de éstas o éstos dejan de tener derecho a pensión de sobrevivencia, la Aseguradora deberá efectuar el requerimiento a la Superintendencia de AFP. En este caso se deberá solicitar la suspensión de la Resolución que concedió el beneficio, y efectuar un nuevo requerimiento de acuerdo al tipo de pensión de sobrevivencia de que se trate.

No obstante, la Tesorería suspenderá el pago de cuotas de Garantía Estatal para pensión mínima, sin necesidad de la Resolución que respalde dicha suspensión, cuando la pensión pactada con la Aseguradora bajo la modalidad de renta vitalicia, en razón a la reajustabilidad diaria de la Unidad de Fomento, llegare a ser igual o superior al monto de la pensión mínima que le corresponde percibir al beneficiario.

V. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.

1. Percepción indebida de pensiones garantizadas por el Estado por responsabilidad del beneficiario.

En atención a lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500, se entenderán como indebidamente percibidos aquellos montos de Garantía Estatal por pensión mínima percibidos conjuntamente con pensiones, rentas o remuneraciones imponibles, cuando la suma de estas últimas sea de un monto igual o superior a las respectivas pensiones mínimas. Esta percepción indebida se puede generar porque el afiliado o beneficiario del subsidio estatal proporcionó antecedentes falsos u ocultó antecedentes fidedignos.

Los beneficios estatales obtenidos indebidamente a nombre de los beneficiarios, por tutores, curadores, representantes legales y/o terceros, en virtud de sentencias

judiciales, poderes y otros documentos que así lo acrediten, serán tratados como deudas generadas a favor del Estado y la Aseguradora deberá proceder de la misma forma que si se tratara de los afiliados o beneficiarios que otorgaron dicha representación legal.

Los recursos para el pago de la referida Garantía Estatal para pensión mínima provienen del patrimonio del Fisco, no obstante que corresponde a las Aseguradoras efectuar los cálculos pertinentes, como asimismo constatar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley.

Cualquier error en el monto de estas pensiones que deriven en un pago indebido o excesivo de la Garantía Estatal, afecta el patrimonio del Fisco, creando un crédito a su favor. En consecuencia, es el Estado el titular de la acción de cobro de lo indebidamente pagado, la cual se ejerce en contra de la persona que percibió el pago de la Garantía Estatal, sea o no beneficiario de la Garantía Estatal de la pensión que lo originó.

La cobranza administrativa o judicial, del crédito fiscal, correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente percibidos, estará a cargo de la Tesorería, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

2. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente por responsabilidad del beneficiario.

La Aseguradora procederá de acuerdo a lo que se señala en las siguientes letras, para efectos de determinar el monto de la deuda generada en favor del Estado, el destino que debe darse a los montos acreditados en la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de cotizaciones obligatorias y voluntarias en el caso de pensionados de vejez o invalidez, la forma cómo se recuperará la deuda y si corresponde suspender formalmente una Resolución vigente o continuar con el beneficio estatal.

- a. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones o rezagos de cotizaciones, en respuesta a la consulta que realizó de acuerdo a lo señalado en el numeral III, la Aseguradora deberá analizar el detalle de cada cotización encontrada, mes a mes, en el período consultado, sumar la remuneración imponible asociada a dicha cotización a la renta vitalicia percibida por concepto de cotizaciones obligatorias y comparar dicho monto con el monto de la respectiva pensión mínima de ese mes, con el objeto de determinar si la renta imponible por la cual cotizó habilitaba al beneficiario para percibir simultáneamente, una remuneración y el subsidio estatal por ese mes.

En caso de detectarse que en alguno de los meses consultados, al beneficiario no le correspondía percibir la Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá calcular el monto que pagó en pesos, por concepto del mencionado subsidio, determinando así el monto de lo adeudado en ese mes. Lo mismo, para cada uno de

los meses analizados. La suma de lo adeudado mensualmente conformará el total de la deuda del beneficiario.

b. Una vez determinado el monto de la deuda, la Aseguradora procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de pensionados de vejez o invalidez, comparará el monto total en pesos pagado, por concepto de Garantía Estatal para pensión mínima, con el monto total en pesos, informado como existente en la Cuenta de Capitalización Individual, y:

i. Si el monto pagado por Garantía Estatal para pensión mínima, es mayor que el saldo por cotizaciones obligatorias y voluntarias vigente en la Cuenta de Capitalización Individual, el tercer día hábil siguiente de haber determinado el monto de la deuda, la Aseguradora enviará un informe a la Administradora que registra saldo, utilizando el Anexo N° 17 de esta Circular, para que ésta reintegre al Fisco, con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual, la totalidad de los fondos registrados en dicha cuenta correspondientes a cotizaciones obligatorias y voluntarias, dejando la cuenta sin saldo y remitiendo los respaldos de lo obrado a la Aseguradora. Todo ello, con el objeto de compensar la deuda generada al Fisco por la percepción indebida de la Garantía Estatal para pensión mínima. Lo anterior, sin perjuicio del informe que deberá remitirse a la Tesorería, utilizando el Anexo N° 13, de acuerdo a lo señalado en el punto 3 siguiente.

Dado que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias no fue suficiente para saldar el total de la deuda generada con el Estado, la Aseguradora deberá continuar el análisis, de acuerdo a lo que se señala a continuación, para efectos de obtener el pago total de la deuda:

- Si no se registró la existencia de cotización obligatoria y/o voluntarias en el último mes del período consultado, no se suspenderá la Resolución de Garantía Estatal para pensión mínima vigente y el remanente de deuda impaga que quedare se recuperará practicando descuentos mensuales, a partir del mes siguiente de calculada la deuda, de un 15% del valor de la respectiva pensión.

- Si fuere necesario suspender la Resolución vigente, debido a que se registró la existencia de cotización en el último mes del período consultado, la Aseguradora deberá retener el subsidio estatal correspondiente al mes siguiente de calculada la deuda, requerir la suspensión de la Resolución vigente, informando como “Fecha Inicio Suspensión” el primer día del mes en que retuvo el pago y practicar los descuentos mensuales a la pensión, en la forma señalada para el caso anterior, hasta recuperar la deuda.

- ii. Si por otra parte, el monto pagado por Garantía Estatal para pensión mínima, es menor que el saldo vigente en la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias, y éste a su vez es mayor que una pensión mínima, la Aseguradora requerirá la suspensión del beneficio, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la comparación, informando como “Fecha Inicio Suspensión” el primer día del mes en que se solicita la suspensión. Simultáneamente, informará a la Administradora para que ésta reintegre a la Tesorería dentro del mismo plazo y aplicando igual procedimiento al señalado en el numeral i. anterior, los montos que correspondan hasta completar el monto pagado por Garantía Estatal para pensión mínima, con el objeto de compensar la deuda generada al Fisco. En este caso, en que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias fue suficiente para saldar los montos de subsidio estatal percibidos indebidamente, no quedará deuda pendiente con el Estado.

Al saldo que quedare en la Cuenta de Capitalización Individual, una vez efectuada la devolución a la Tesorería, corresponderá darle el destino que señala el artículo 69 del D.L. N° 3.500 y sólo una vez agotado dicho saldo, podrá tramitarse el beneficio estatal, si correspondiere.

- iii. No se suspenderá la Resolución vigente, si no se detectó cotización en el último mes consultado y el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias es menor que una pensión mínima. En este caso, la Aseguradora informará a la Administradora para que ésta remitirá los fondos de la Cuenta a la Tesorería, y continuará pagando las pensiones con la Garantía Estatal. No obstante, se les aplicarán los descuentos a las pensiones si fuere necesario, hasta que la deuda con el Fisco se encuentre saldada.
- Tratándose de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, corresponderá calcular el monto de lo adeudado por concepto de Garantía Estatal para pensión mínima indebidamente percibido e informar de ello a la Tesorería, mediante el Anexo N° 13, y practicar los descuentos a las respectivas pensiones, para efectuar las devoluciones al Fisco.
- i. Si se detectare que el beneficiario se encuentra percibiendo ingresos, por registrar cotización en el último mes del período consultado, deberá suspenderse la Garantía Estatal para pensión mínima, a contar del primer día del mes en que se tome conocimiento de tal situación, siempre que no se haya efectuado el pago del beneficio por ese mes, o a contar del primer día del mes siguiente, si el pago ya se hubiere efectuado.
 - ii. Si por otra parte, se presume que el beneficiario no se encuentra percibiendo ingresos en el último mes del período, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, no procederá suspender la Garantía Estatal para pensión mínima, pero sí se habrá generado una deuda en perjuicio del Estado.

En todos estos casos, la Aseguradora deberá calcular los montos percibidos indebidamente y preparar el informe que enviará a la Tesorería, de acuerdo a lo que se señala en el numeral 3 siguiente.

3. Percepción indebida de pensiones garantizadas por el Estado por responsabilidad de las Aseguradoras

En los casos en que cualquier pago indebido de Garantía Estatal para pensión mínima sea por responsabilidad de la Aseguradora, debido a que no dio cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Circular, la Aseguradora deberá responder directamente al Estado por tales pagos, con recursos propios, debiendo remitir a la Tesorería los fondos correspondientes para su ingreso en arcas fiscales, junto con el informe que se señaló precedentemente. Para ello utilizará el Anexo N° 13 de esta Circular. En este último caso, la Aseguradora recuperará los fondos pagados, descontando de la pensión un monto no superior al 5% del valor de la pensión. De no ser posible recuperar dichos fondos, por cualquier causa, deberá remitir a la Tesorería todos los antecedentes del deudor, entre ellos, el nombre completo, número de R.U.T., domicilio vigente, monto exacto de la deuda, y período al que ésta corresponde; para que dicho Servicio proceda a cobrar judicial o administrativamente el crédito fiscal adeudado, sin perjuicio de que una vez recuperado, la Tesorería lo reembolse a la Aseguradora.

4. Responsabilidad de las Aseguradoras en el pago o percepción indebida de beneficios

Cuando se detecte una percepción indebida de beneficios, las Aseguradoras deberán remitir a la Tesorería, a más tardar a los 10 días hábiles de constatado el hecho, un completo informe, señalando el nombre completo del deudor, número de R.U.T., monto exacto de la deuda y Resolución que dio origen al pago indebido, utilizando para ello el Anexo N° 13.

Copia de este informe, deberá ser enviado al deudor, en igual plazo, por correo certificado u otro medio del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal.

Si se hubiese concordado con el beneficiario deudor, descuentos de su pensión, deberá completarse el Anexo señalado, con la información sobre porcentajes que se descontarán de la pensión y número de meses que será necesario practicar dichos descuentos, hasta saldar el total de la deuda. Dicho Anexo se actualizará, con cada remesa mensual.

Cuando no sea posible efectuar descuentos de la pensión, la Aseguradora deberá enviar los antecedentes a la Tesorería, para que ésta inicie las acciones legales o administrativas de cobro de la deuda, utilizando el Anexo N° 14.

Si fuere necesario aclarar si la percepción indebida es constitutiva del delito establecido en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, la Aseguradora deberá poner en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público correspondiente, mediante la presentación de una denuncia, todos los antecedentes del caso para que éste determine.

La Aseguradora deberá mantener en el expediente de Garantía Estatal, a disposición de las Superintendencias de AFP y de Valores y Seguros, para los efectos de las fiscalizaciones que correspondiere realizar, todos los antecedentes, que permitan probar las situaciones que se enmarcan dentro de lo señalado en los párrafos anteriores.

VI. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular Conjunta entra en vigencia a contar del primer día del sexto mes siguiente al mes de su publicación. A contar de la vigencia de esta Circular Conjunta se derogan las Circulares N° 1008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, 679 de la Superintendencia de A.F.P. y Circular S/N de la Tesorería General de la República.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.**

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE
DE VALORES Y SEGUROS**

**GIANNI LAMBERTINI MALDONADO
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

Santiago,

ANEXOS

Anexo N° 1: Solicitud de Garantía Estatal

En _____, a _____ de _____ de 200__
 Yo, don(ña) _____
 de nacionalidad _____ de estado civil _____,
 de profesión _____ domiciliado en _____,
 comuna de _____

Solicito el beneficio de la Garantía Estatal para financiar (marque con una cruz lo que corresponda):

___ mi pensión ___ la de mis hijos ___ la de mis representados.

por lo cual declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No ser pensionado(a) de ninguna institución previsional del régimen antiguo (INP, DIPRECA, CAPREDENA).
2. Desde la “fecha de inicio” de la Garantía Estatal que estoy solicitando no he percibido rentas ni remuneraciones imponibles que, en conjunto, sean iguales o superiores a la Pensión Mínima que me correspondería y que a esta fecha, mes de _____ de _____ asciende a la suma de \$ _____ (_____).
3. Los hijos del afiliado(a) fallecido(a):
 Sr(a): _____ R.U.T. N° _____

Identificación de los beneficiarios	R.U.T.	Sexo	Edad

son solteros, estudiantes y no perciben individualmente, pensiones, rentas ni remuneraciones imponibles que, en conjunto, sean iguales o superiores a \$ _____ (_____) al mes _____ de _____.

4. En caso que estas pensiones, rentas o remuneraciones imponibles pasen a ser iguales o superiores al monto de la pensión mínima vigente, me comprometo a dar aviso oportuno de dicha situación a la Aseguradora _____, con el objeto de no percibir en forma indebida el beneficio antes mencionado.
5. Finalmente, declaro estar en pleno conocimiento de las acciones legales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. 3.500 de 1980 y artículo 467 del Código Penal, se pueden interponer en mi contra, si percibiere indebidamente este beneficio, ocultando ingresos, proporcionando antecedentes falsos o contraviniendo de cualquier forma lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. 3.500 de 1980, ya sea por mala fe, culpa o dolo.

Además, me obligo a restituir todas las sumas indebidamente percibidas por concepto de Garantía Estatal, entendiéndose la presente Declaración Jurada Simple como una confesión de deuda, en los términos del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, en el evento de que se me acredite que las sumas recibidas por concepto de Garantía Estatal fueron percibidas indebidamente. En el caso de que me corresponda por cualquier circunstancia, percibir pensión, faculto a la Aseguradora _____, para que practique descuentos mensuales equivalentes a un 15% del valor de la pensión mensual respectiva, cuando proceda.

También autorizo a la Aseguradora _____ “para que requiera los antecedentes que estime necesarios, con el sólo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de la Garantía Estatal, tanto de las Administradoras de fondos de Pensiones, de otras Aseguradoras, del Servicio de Impuestos Internos u de otras Instituciones”.

Firma Solicitante
R.U.T.: _____

Firma representante Aseguradora
R.U.T.: _____

Firmó ante mi:
(Datos del funcionario responsable de la Aseguradora)

Anexo N° 2: Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos

A fin de poder acreditar ante la Tesorería el cumplimiento de los requisitos necesarios para invocar la Garantía del Estado para pensión mínima, la Aseguradora deberá enviar a la Superintendencia de AFP los siguientes documentos, por cada solicitud de Garantía Estatal:

1. Solicitud Garantía Estatal (Anexo N° 1).
2. Resumen Antecedentes Garantía Estatal (Anexo N° 3).
3. Resolución Exenta de Garantía Estatal, cuya aprobación se solicita (Anexo N° 4).
4. Certificado de Defunción del Afiliado, cuando proceda.
5. Cálculo de Porcentaje de Deducción, cuando proceda (Anexo N° 6).
6. Determinación y Cálculo de Garantías Estatales Vigentes (Anexo N° 7).
7. Resumen de Cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en Oficio N° 9389 de 9 de julio de 2001, de la Superintendencia de AFP. Este resumen deberá ser solicitado por la Aseguradora a la respectiva Administradora.
8. Certificación de Beneficiarios (Anexo N° 8).
9. Resumen de Cartola Histórica, de acuerdo a lo establecido en Oficio N° 9389 de 9 de julio de 2001, de la Superintendencia de AFP. Este resumen deberá ser solicitado por la Aseguradora a la respectiva Administradora.
10. Póliza

Sin perjuicio del envío de la información antes señalada, la Aseguradora deberá mantener en la carpeta de cada asegurado que solicita Garantía Estatal, todos los documentos que sean necesarios para acreditar el derecho a ella; entre éstos: cartola histórica de cotizaciones, certificados de estudios, certificados de matrimonio, etc.

Anexo N° 3: Descripción de registro para la transmisión electrónica de datos para la emisión de resoluciones de garantía estatal desde las Compañías de Seguros de Vida a la Superintendencia de AFP

1. DESCRIPCIÓN DE REGISTRO PARA ENVÍO DE RESOLUCIONES DE GARANTÍA ESTATAL DE SOBREVIVENCIA

Archivo: SOBREVIVENCIA-aaaammdd				
Información del Campo	Tamaño	Formato	Descripción	Reglas de Validación
Código CIA	9(04)		Corresponde al código de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico, distinto de cero y existir en los códigos del Anexo N°19.
RUT del Afiliado Causante	9(08)		Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito Verificador	X(01)		Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido Paterno del Afiliado Causante	X(25)		Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético.
Apellido Materno del Afiliado Causante	X(25)		Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Nombres del Afiliado Causante	X(25)		Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Fecha de Nacimiento Afiliado Causante	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1900 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Fecha de Fallecimiento Afiliado Causante	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Sexo Afiliado Causante	X(01)		Corresponde a sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras M: masculino o F: femenino.
Fecha de Afiliación	9(08)	aaammdd	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.	El campo debe ser numérico. Aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Tiempo Cotizado AFP	9(03)		Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Tiempo Antigo Sistema	9(03)		Corresponde al número de meses de imposiciones que registra el afiliado en el Antiguo Régimen Previsional.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Tiempo Subsidio Cesantía	9(03)		Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde al tiempo	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero y menor

			computable (número de meses) por los periodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.	a 37.
Tiempo Total Cotizaciones Efectivas	9(03)		Corresponde al tiempo total de cotizaciones efectivas que registra el afiliado a la fecha de su fallecimiento (número de meses). En este campo se debe registrar la suma de los tres campos anteriores.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Saldo Cuenta Individual (UF)	9(05)V9(02)		Las Aseguradoras deben completar este campo sólo si los beneficiarios contrataron la renta vitalicia o si se hubieran efectuado retiros por concepto de Herencia desde la Cuenta Individual.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Saldo Cuenta Herencia (UF)	9(05)V9(02)		Corresponde al Saldo de la Cuenta Individual del afiliado que fue retirado por los beneficiarios legales del afiliado, por concepto de Herencia y estar expresado en Unidades de Fomento. Las Aseguradoras sólo deben registrarlo si los beneficiarios legales efectuaron retiros por concepto de Herencia.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Requisito Invocado	X(02)		En este campo se debe indicar la causal por la cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal, ya sea: por cumplimiento de tiempo de cotizaciones; fallecimiento del afiliado producto de un accidente y haberse encontrado cotizando; afiliado pensionado al momento de fallecer.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y existir en los códigos de la tabla 3.
Deducción Herencia	9(02)V9(02)		Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que los beneficiarios hayan efectuado retiros por concepto de Herencia.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Monto Pensión (UF)	9(03)V9(02)		Corresponde al monto de la renta vitalicia del causante contratada con el saldo obligatorio.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Número de Beneficiarios	9(02)		Corresponde al número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia del afiliado causante que requieren GE	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.

Registros por cada beneficiario.

Tipo de Resolución	9(02)		Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión.	El campo debe ser numérico, mayor que cero y existir en los códigos de la tabla 2.
RUT del Beneficiario	9(08)		Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito Verificador	X(01)		Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellidos Paterno del Beneficiario	X(25)		Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético.
Apellidos Materno del Beneficiario	X(25)		Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Nombres del Beneficiario	X(25)		Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Fecha de Nacimiento	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1900 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Sexo	X(01)		Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras M: masculino o F: femenino.
Número del Beneficiario	9(02)		Corresponde al número que le asignará la Aseguradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia en la Resolución que se solicita aprobar. Este número es único y permanente por beneficiario.	El campo debe ser numérico, mayor que cero.
Código de Parentesco	9(03)		Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado, y debe definirse de acuerdo al Anexo N° 5	El campo debe ser numérico.
Porcentaje de Pensión	9(02)V9(02)		En este campo se consigna el porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha Devengamiento Pensión	9(08)	aaaammdd	Corresponde, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del afiliado, la fecha de nacimiento de un hijo póstumo o la fecha en	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32

			la cual se le reconoce al beneficiario su condición de tal, si es que no hubiera sido declarado en su oportunidad.	
Fecha Inicio Garantía Estatal	9(08)	aaaammdd	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Fecha Término Garantía Estatal	9(08)	aaaammdd	Para los casos de cónyuges sobrevivientes, madres de hijos de filiación no matrimonial, hijos inválidos, madres y padres, en este campo se debe registrar 99999999. Para los casos de hijos no inválidos esta fecha inicialmente debe corresponder a la del cumplimiento de los 24 años de edad, a menos que la Aseguradora tengan antecedentes que permitan establecer una fecha anterior.	El campo debe ser numérico. Cuando registre información distinta de 99999999: aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Fecha de Incremento 70 años	9(08)	aaaammdd	Corresponde al primer día del mes siguiente a aquel en que el beneficiario cumple 70 años de edad.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero. aaaa >= 1970 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Fecha de incremento 75 años	9(08)	aaaammdd	Corresponde al primer día del mes siguiente a aquel en que el beneficiario cumple 75 años de edad.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero. aaaa >= 1970 0 < mm < 13 0 < dd < 32

2. DESCRIPCIÓN DE REGISTRO PARA ENVÍO DE RESOLUCIONES DE GARANTÍA ESTATAL DE VEJEZ E INVALIDEZ

Archivo: vejinv-aaaammdd				
Información del Campo	Tamaño	Formato	Descripción	Reglas de Validación
Código CIA	9(04)		Corresponde al código de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico, distinto de cero y existir en el Anexo N° 19
Tipo de Resolución	9(02)		Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión.	El campo debe ser numérico, mayor que cero y encontrarse dentro de los Tipo de Resolución definidos por la Superintendencia de AFP.
RUT del Afiliado	9(08)		Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito Verificador	X(01)		Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido	X(25)		Corresponde al apellido paterno	El campo debe ser alfabético.

Apellido del Afiliado	X(25)		del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	
Apellido Materno del Afiliado	X(25)		Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Nombres del Afiliado	X(25)		Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Fecha de Nacimiento	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1900 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Sexo	X(01)		Corresponde a sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras M: masculino o F; femenino.
Fecha de Afiliación	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Tiempo Cotizado AFP	9(03)		Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Tiempo Antiguo Sistema	9(03)		Corresponde al número de meses de imposiciones que registra el afiliado en el Antiguo Régimen Previsional.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Tiempo Subsidio Cesantía	9(02)		Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero y menor a 37.
Tiempo Total Cotizaciones Efectivas	9(03)		Corresponde al tiempo total de cotizaciones efectivas que registra el afiliado (número de meses) al momento de solicitar la Garantía Estatal. En este campo se debe registrar la suma de los tres campos anteriores.	El campo debe ser numérico, mayor a cero.
Requisito Invocado	X(02)		En este campo se debe indicar la causal por la cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal: cumplimiento de tiempo de cotizaciones efectivas; siniestro producto de un accidente y encontrarse cotizando.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y existir en los códigos de la tabla 3.
Fecha Devengamiento Pensión	9(08)	aaaammdd	Corresponde a la fecha en la que al afiliado le devenga su pensión de vejez o de invalidez, según corresponda.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Prima Renta Vitalicia (UF)	9(05)V9(02)		Corresponde a la prima de la renta vitalicia, expresada en Unidades de Fomento.	El campo debe ser numérico, mayor o igual que cero.
Excedente (UF)	9(05)V9(02)		Corresponde al Saldo de la Cuenta Individual del afiliado	El campo debe ser numérico, mayor o igual que cero.

			que fue retirado como Excedente de Libre Disposición, expresado en Unidades de Fomento.	
AFP de Origen	9(04)		Corresponde al código de la Administradora que efectuó el traspaso de la prima de la Renta Vitalicia	El campo debe ser numérico, distinto de cero y existir en los códigos de la tabla 1.
Tasa de Retiro Programado	9(02)V(02)		Este campo debe ser completado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde a la tasa de retiros programados vigente a la fecha en la cual se devenga su pensión.	El campo debe ser numérico, mayor o igual que cero.
CNu fecha devengamiento de la pensión	9(02)V(04)		Este campo debe ser completado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual se devenga su pensión.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Cnu fecha de cumplimiento de la pensión	9(02)V(04)		Este campo debe ser completado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual cumple la edad legal para pensionarse por vejez normal.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Deducción Vejez Anticipada	9(02)V9(02)		Este campo debe ser completado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada, en él se consigna el porcentaje de deducción que se debe aplicar por el hecho de haberse pensionado en forma anticipada.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Deducción Excedente	9(02)V9(02)		Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado haya efectuado retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición, desde su saldo obligatorio.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Deducción Total	9(02)V9(02)		Corresponde a la suma de las deducciones por pensionarse en forma anticipada y/o por el hecho de haber retirado excedente de libre disposición. Este campo siempre tiene que ser llenado en el caso de vejez anticipada.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha Inicio Garantía Estatal	9(08)	aaaammdd	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32

Monto Pensión (UF)	9(03)V9(02)		Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada con el saldo obligatorio.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha de Incremento 70 años	9(08)	aaaammdd	Corresponde al primer día del mes siguiente a aquel en que el afiliado cumple 70 años de edad.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero. aaaa >= 1970 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Fecha de incremento 75 años	9(08)	aaaammdd	Corresponde al primer día del mes siguiente a aquel en que el afiliado cumple 75 años de edad.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero. aaaa >= 1970 0 < mm < 13 0 < dd < 32

3. DESCRIPCIÓN DE REGISTRO PARA ENVÍO DE RESOLUCIONES DE GARANTÍA ESTATAL DE SUSPENSIÓN

Archivo: susp-aaaammdd				
Información del Campo	Tamaño	Formato	Descripción	Reglas de Validación
Código CIA	9(04)		Corresponde al código de la Aseguradora que solicita la suspensión de la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico, distinto de cero y existir en los códigos del Anexo 19
RUT del Afiliado	9(08)		Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito Verificador	X(01)		Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido Paterno del Afiliado	X(25)		Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético.
Apellido Materno del Afiliado	X(25)		Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Nombres del Afiliado	X(25)		Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
RUT del Beneficiario	9(08)		Corresponde al número de RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito Verificador	X(01)		Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido Paterno del Beneficiario	X(25)		Corresponde al apellido paterno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

			suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).	
Apellido Materno del Beneficiario	X(25)		Corresponde al apellido materno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Nombres del Beneficiario	X(25)		Corresponde a los nombres del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Tipo de la Resolución que se suspende	9(02)		Corresponde al Tipo de la Resolución que se solicita suspender.	El campo debe ser numérico, mayor que cero y existir en los códigos Tipo de Resolución de la Superintendencia de AFP.
Número de Resolución que se suspende	9(06)		Corresponde al número de la Resolución que se solicita suspender	El campo debe ser numérico, mayor que cero.
Año de la Resolución que se suspende	9(04)		Corresponde al Año de emisión de la Resolución que se solicita suspender	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981
Número del Beneficiario que se suspende	9(02)		Corresponde al número que le fue asignado al beneficiario en la Resolución que se solicita suspender. Si el beneficiario de la Garantía Estatal es el afiliado este número debe ser 00.	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha de Inicio Suspensión	9(08)	aaaammdd	Corresponde al primer día a contar del cual el beneficiario deja de tener derecho a la Garantía Estatal.	El campo debe ser numérico. aaaa > 1981 0 < mm < 13 0 < dd < 32

CODIGOS ASOCIADOS A LA DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

Tabla 1

CODIGO	ADMINISTRADORA DE ORIGEN
1003	CUPRUM
1005	HABITAT
1008	PROVIDA
1010	SANTA MARIA
1031	BANSANDER
1032	PLANVITAL

Tabla 2

CODIGO	TIPO DE RESOLUCION
09	PENSIONES DE VEJEZ EN RENTA VITALICIA
10	PENSIONES DE INVALIDEZ EN RENTA VITALICIA
11	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA EN RENTA VITALICIA
12	SUSPENSIÓN PENSIÓN RENTA VITALICIA
14	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA EN RENTA VITALICIA, CON BONIFICACIONES, INCREMENTOS U OTROS
20	PENSIONES DE VEJEZ EN RENTA VITALICIA, CON DEDUCCIÓN
21	PENSIONES DE INVALIDEZ EN RENTA VITALICIA, CON DEDUCCIÓN
22	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA EN RENTA VITALICIA, CON DEDUCCIÓN

Tabla 3

CODIGO	REQUISITO INVOCADO
20	A LO MENOS, 20 AÑOS DE COTIZACIONES
10	A LO MENOS, 10 AÑOS DE COTIZACIONES
24	A LO MENOS 2 AÑOS EN LOS ÚLTIMOS 5 ANTERIORES AL SINIESTRO
16	A LO MENOS, 16 MESES DE COTIZACIONES, SI EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DEL SINIESTRO Y LA FECHA DE AFILIACIÓN ES MENOR A 2 AÑOS
AC	EL SINIESTRO FUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE Y EL AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO
PF	EL AFILIADO SE ENCONTRABA PENSIONADO AL MOMENTO DE FALLECER

Anexo N° 4: Resoluciones de Garantía Estatal

Las Resoluciones Exentas se utilizarán para solicitar y conceder las cuotas de Garantía Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

- Resolución GE 09 : Pensiones de Vejez, por Renta Vitalicia.
- Resolución GE 10 : Pensiones de Invalidez, por Renta Vitalicia.
- Resolución GE 11 : Pensiones de Sobrevivencia, por Renta Vitalicia.
- Resolución GE 12 : Suspensión del beneficio, para cualquier tipo de pensión, por Renta Vitalicia.
- Resolución BE 14 : Para requerir las cuotas de Bonificación Estatal para pensiones bajo la modalidad de Renta Vitalicia, de cónyuges sobrevivientes y de madres de hijos de filiación no matrimonial.
- Resolución GED 20 : Para Pensión de Vejez en Renta Vitalicia, con deducción.
- Resolución GED 21 : Para Pensión de Invalidez en Renta Vitalicia, con deducción.
- Resolución GED 22 : Para Pensión de Sobrevivencia en Renta Vitalicia, con deducción.

Anexo N° 5: Códigos de parentesco con afiliado fallecido

El código de relaciones de parentesco con un afiliado fallecido tiene 3 posiciones:

1. La primera posición puede tomar el valor 5, 6, 7, 8 ó 0, dependiendo de lo siguiente

- 5 Hijo
- 6 Hijo inválido total
- 7 Hijo inválido parcial menor de 24 años
- 8 Hijo inválido parcial de 24 años o más
- 0 Ninguna de las anteriores

2. La segunda posición puede tomar el valor 1, 2, 3, 4, 5 ó 0, dependiendo de lo siguiente:

- 1 Cónyuge
- 2 Madre de hijos de filiación no matrimonial
- 3 Cónyuge inválido total
- 4 Madre o padre causantes de asignación familiar
- 5 Cónyuge inválido parcial
- 0 Causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión (*)

(*) Cuando existe un hijo de cónyuge inválido, la segunda posición deberá tomar valor 3 ó 5, según se trate de “Cónyuge inválido total” ó “Cónyuge inválido parcial”.

3. La tercera posición puede tomar valores entre 0 y 9, dependiendo del número de cónyuges, madres de hijos de filiación no matrimonial y cónyuges inválidos.

Cuando en la segunda posición se escriba el código de madre o padre causantes de asignación familiar, en esta tercera posición debe ir necesariamente el cero.

- 1 Primera (cónyuge, madre de hijo de filiación no matrimonial, cónyuge inválido)
- 2 Segunda (“ , “ , “)
- 3 Tercera (“ , “ , “)
- 4 Cuarta (“ , “ , “)
- “ (“ , “ , “)
- 9 Novena (“ , “ , “)
- 0 Ninguna de las anteriores (*)

(*) Esta posición tomará el valor cero cuando exista valor cero en alguna de las posiciones anteriores.

Lista de Códigos con sus respectivas definiciones

A continuación se presenta la totalidad de los códigos de parentesco, de carácter válido, y el porcentaje de pensión mínima asociado:

- 011 Primera cónyuge
- 012 Segunda cónyuge
- “ “

- 021 Primera madre de hijo de filiación no matrimonial
- 022 Segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
- “ “

- 031 Primer cónyuge inválido total
- 032 Segundo cónyuge inválido total
- “ “

- 040 Madre o padre causantes de asignación familiar

- 051 Primer cónyuge inválido parcial
- 052 Segundo cónyuge inválido parcial
- “ “

- 500 Hijo de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión

- 511 Hijo de primera cónyuge
- 512 Hijo de segunda cónyuge
- “ “

- 521 Hijo de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
- 522 Hijo de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
- “ “

- 531 Hijo de primer cónyuge inválido total
- 532 Hijo de segundo cónyuge inválido total
- “ “

- 551 Hijo de primer cónyuge inválido parcial
- 552 Hijo de segundo cónyuge inválido parcial
- “ “

- 600 Hijo inválido total de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión

- 611 Hijo inválido total de primera cónyuge

- 612 Hijo inválido total de segunda cónyuge
 “ “
- 621 Hijo inválido total de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 622 Hijo inválido total de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 631 Hijo inválido total de primer cónyuge inválido total
 632 Hijo inválido total de segundo cónyuge inválido total
 “ “
- 651 Hijo inválido total de primer cónyuge inválido parcial
 652 Hijo inválido total de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “
- 700 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
- 711 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera cónyuge
 712 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda cónyuge
 “ “
- 721 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 722 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 731 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido total
 732 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido total
 “ “
- 751 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido parcial
 752 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “
- 800 Hijo inválido parcial (de 24 años y más), de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
- 811 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera cónyuge
 812 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda cónyuge
 “ “
- 821 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 822 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 831 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido total
 832 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido total
 “ “

- 851 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido parcial
 852 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “

Porcentaje de la pensión mínima para pensionados de sobrevivencia

Código de parentesco	Porcentaje de la pensión mínima
500, 51X, 52X, 53X, 55X, 600, 61X, 62X, 63X, 65X	15%
700, 71X, 72X, 73X, 75X, y son menores de 24 años de edad	15%
800, 81X, 82X, 83X, 85X, y son mayores o iguales a 24 años	11%
01X, y tiene asociado un 51X, 61X, 71X, o 81X, con Resolución activa	50%
01X y no tiene asociado un 51X, 61X, 71X o 81X , con Resolución activa.	60%
02X, y tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X, con Resolución activa	36%
02X y no tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X, con Resolución activa.	60%
03X y tiene asociado un 53X, 63X, 73X o 83X, con Resolución activa	50%
040	36%
05X y tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X, con Resolución activa	43%
05X y no tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X, con Resolución activa	

Donde: X = puede tomar el valor entre el 1 y 9

Anexo N° 6: Cálculo de porcentaje de deducción

DATOS DEL AFILIADO

R.U.T. :
 IDENTIFICACIÓN :
 FECHA PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA :

BENEFICIARIOS LEGALES DEL CAUSANTE

SEXO (M o F)	RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL CAUSANTE	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUARIAL A LA FECHA DE PENSIONARSE EL AFILIADO	EDAD ACTUARIAL AL CUMPLIMIENTO DE LA EDADA FECHA DE PENSIONARSE EL AFILIADO
	AFILIADO			
	BENEFICIARIOS			

A. DEDUCCIÓN PARA PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

CAPITAL NECESARIO POR PENSIÓN ANTICIPADA (Cnpa)	:	(1)
CAPITAL NECESARIO POR PENSIÓN DE VEJEZ (CNpv)	:	(2)
TASA DE RETIROS PROGRAMADOS	:	(%)
DEDUCCIÓN POR PENSIÓN ANTICIPADA (1)/(2) - 1	:	(a) (%)

B. DEDUCCIÓN POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN O POR HERENCIA

FECHA DE PENSIÓN	:	
NÚMERO TOTAL DE CUOTAS RETIRADAS POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN O DE HERENCIA	:	(3)
SALDO TOTAL INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN CUOTAS, SEGÚN EL CERTIFICADO DE SALDO QUE DIO ORIGEN A LA PENSIÓN	:	(4)
DEDUCCIÓN POR EXCEDENTE O HERENCIA (3)/(4)	:	(b) (%)

TOTAL DEDUCCIÓN (a) + (b)	:	(%)
---------------------------	---	-----

Firma y Rut del funcionario responsable

INTRUCCIONES PARA COMPLETAR ANEXO N° 7

[1] Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago de Garantía Estatal (GE), indicando su tipo, número y año (tt-nn-aaaa).

[2] Período al que corresponde el pago de la Garantía Estatal (dd-mm-aaaa).

Para las Resoluciones Antiguas, esta fecha corresponderá al día 20 o hábil siguiente del mes en que se está efectuando el análisis y se registrará una línea por cada beneficiario.

Para las Resoluciones Nuevas que producirán pagos retroactivos, deberá informarse cada mes considerado en el análisis, en líneas consecutivas, comenzando por aquel en que se inicia la Garantía Estatal.

[3] Numero de días del mes que corresponde pagar (nn).

Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 o 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo.

Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes, no afectará el monto de la Garantía Estatal que debería pagar la Tesorería.

[4] R.U.T. del beneficiario de pensión.

[5] Número del beneficiario (nn).

Corresponde al orden que tiene el beneficiario en la Resolución a que se hace referencia en la columna [1].

[6] Identificación del beneficiario.

En esta columna deberán registrarse los apellidos y nombres del beneficiario de la pensión.

[7] Monto de la renta vitalicia devengada por el beneficiario, en UF, con dos decimales.

[8] Valor de la UF considerada para efectuar el cálculo de la pensión correspondiente, con dos decimales.

El valor que debe consignarse en esta columna corresponderá al de la Unidad de Fomento del día 20 o hábil siguiente del mes analizado, informado en la columna [2].

[9] Monto de la renta vitalicia devengada en pesos, sin decimales.

Este monto será equivalente al producto resultante de multiplicar las columnas [7] y [8], aproximando el resultado al número entero más cercano.

[10] Valor en pesos del 100% de la pensión mínima vigente del día 20 o hábil siguiente del mes informado en la columna [2].

[11] Porcentaje de pensión mínima que corresponde al beneficiario.

Corresponderá a los porcentajes de pensión mínima de vejez señalados en el artículo 79 del D.L. N° 3.500.

[12] Valor de la pensión mínima en pesos, que corresponde al porcentaje señalado en la columna anterior y su monto será el producto de multiplicar las columnas [10] y [11].

[13] Monto de la Garantía Estatal calculado y pagado por la Aseguradora (GE = GEXQ + GEPM).

Las columnas que vienen a continuación, se llenarán después de recibido el pago del beneficio, por parte de la Tesorería:

[14] Monto de la Garantía Estatal pagado por la Tesorería, en pesos.

[15] Diferencia.

Este monto será producto de la comparación efectuada entre la columna [13] y [14], esto es, entre lo pagado por la Tesorería por concepto de Garantía Estatal y lo pagado por la Aseguradora con cargo a dichos recursos. Podrá, a su vez subdividirse en dos subcolumnas, con el objeto de facilitar el cálculo de “montos pagados en exceso” y “montos pagados de menos”, por parte de la Tesorería.

**Anexo N° 8: Certificación de beneficiarios
(Sólo para pensiones de sobrevivencia)**

CompañíaS.A. certifica que las personas que a continuación se indican son o han sido beneficiarios de pensión del (de la) afiliado (a) Sr. (a)....., R.U.T. N°

N° de Beneficiario	RUT	Identificación del Beneficiario	Fecha de Nacimiento	Sexo	Relación de Parentesco	Código de Parentesco (1)	Calidad de Beneficiario (2)

Nota (1) “Código de Parentesco”: Corresponden a aquellos que se indican en Anexo N° 5.

Nota (2) “Calidad de Beneficiario”: Los beneficiarios se clasifican en Activos, Pasivos o Potenciales, según las siguientes definiciones:

- A) Beneficiario Activo es aquel que cumple con los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia.
- B) Beneficiario Pasivo es aquel que dejó de cumplir los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia.
- C) Beneficiario Potencial es aquel que temporalmente dejó de cumplir los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia, pero que a futuro podría volver a tener derecho a pagos si es que los vuelve a cumplir.

Asimismo, la Aseguradora certifica que todos los hijos beneficiarios activos son solteros; que los hijos no inválidos, que son mayores de 18 años pero menores de 24, estudian o se encuentran realizando el Servicio Militar Obligatorio y que la invalidez de los hijos inválidos se produjo con anterioridad al cumplimiento de las edades máximas establecidas en las letras a) o b) del artículo 8 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Anexo N° 9: Procedimiento para la Verificación de Cotizaciones, Rezagos y Pensiones que deben realizar las Aseguradoras con las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

1. El proceso de actualización del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Aseguradora que consulta (“CIA Consultora”) y las Administradoras (“AFP Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados “GAREST 03” y “GAREST 04”, de consulta y respuesta, respectivamente.

2. La transmisión electrónica de la consulta, deberá efectuarse:

i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.

Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).

ii. Mensualmente: Por el total de “Solicitudes de Garantía Estatal” recibidas y analizadas hasta el último día hábil anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de AFP, por lo que no tienen una Resolución vigente.

Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.

3. La transmisión electrónica de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recibió la consulta, incluyendo información de la Cuenta de Capitalización Individual hasta la actualización que se realizó el mes anterior de la respuesta, sólo por aquellos afiliados o beneficiarios por los cuales la Administradora Consultada registre información.

4. Cuando la “Respuesta de Cotizaciones Rezagos y Pensiones” del archivo “GAREST 04”, arroje resultados positivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST 04), la CIA Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagará en el mes de la consulta, en caso que se informen sólo rezagos de cotizaciones, y el que pagará el mes subsiguiente a ésta, cuando se informe la existencia de cotizaciones y/o pensiones.

Si en el semestre consultado se registran cotizaciones y/o pensiones deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al asegurado aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la

AFP Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

4.2 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

- a. La consulta se realizará para todos aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia mayores de 18 años, vigentes a la fecha de dicha consulta, con la misma periodicidad y en el mismo proceso que el señalado para los beneficiarios a que hace referencia el punto 4.1 anterior.
- b. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST 04) en la(s) AFP Consultada(s), la CIA Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en el semestre consultado, con el objeto de verificar si procede la suspensión del beneficio.
- c. Si en el semestre consultado alguna de las remuneraciones imponibles y/o pensión fue igual o superior al monto de la correspondiente Pensión Mínima (% de acuerdo a la calidad del beneficiario) vigente a la fecha de devengamiento de ésta, la CIA Consultora deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al beneficiario aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

4.3 Pensionados de vejez e invalidez sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST 04), en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, la CIA Consultora, una vez agotado el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, deberá determinar la fecha a contar de la cual requerirá la Garantía Estatal, si fuera el caso.

4.4 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST 04) en la(s) AFP Consultada(s), la CIA Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devengará el mismo.

5. Para cada una de las transmisiones electrónicas descritas, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción.

Descripción de los archivos “GAREST03” Y “GAREST04”, con el largo de registro de cada campo y las reglas de validación correspondientes.

**Consulta de verificación de cotizaciones, rezagos y pensiones
Beneficiarios Garantía Estatal
(GAREST03)**

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST03
Código CIA Consultora	9(04)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Período consultado desde	9(06) aaaamm
Período consultado hasta	9(06) aaaamm
Número de consultas	9(07)
Filler	X(22)

2. Detalles.

Tipo de pensionado	X(01)
R.U.T. (beneficiario GE)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)

Largo del registro	61
--------------------	----

Indicadores y parámetros.

Tipo de pensionado.

V: Pensionado de vejez (por edad o anticipada)

I: Pensionado de invalidez

S: Beneficiario de sobrevivencia

Observaciones:

Tanto en las consultas semestrales como en las consultas mensuales, los campos “Período consultado desde” y “Período consultado hasta”, comprenderán un período de 6 meses.

**Reglas de validación a consultas de cotizaciones, pensiones y rezagos.
(GAREST03)**

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST03.
Código CIA Consultora	El campo debe ser numérico, existir en los códigos de la Superintendencia de AFP y corresponder al de la Aseguradora que efectúa la consulta.
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2004 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Período consultado desde	El campo debe ser numérico y corresponder al primer mes del semestre consultado. aaaa >= 2004 0 < mm < 13
Período consultado hasta	El campo debe ser numérico y corresponder al último mes del semestre consultado. aaaa >= 2003 0 < mm < 13
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.
R.U.T. beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

**Respuesta a verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos
Beneficiarios de Garantía Estatal
(GAREST04)**

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST04
Código AFP Consultada	9(04)
Fecha de respuesta	9(08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta	9(07)
Filler	X(78)

1. Detalles.

Tipo de afiliado o pensionado	9(01)
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Respuesta de cotizaciones, rezagos y/o pensiones	9(01)
Año y mes de pago de cotización, pensión y/o rezago	9(06) aaaamm
Año y mes remuneración devengada y/o pensión	9(06) aaaamm
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	9(08)
N° de folio documento fuente	9(15)
Saldo Cuenta Individual en cuotas	9(06)V9(02)
Largo del registro	105

Indicadores y parámetros.

Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos

- 1: Cotizaciones
- 2: Pensiones
- 3: Cotizaciones y Pensiones
- 4: Rezagos

Tipo de afiliado o pensionado

- 1: Afiliado vigente
- 2: Afiliado pensionado
- 3: No existe afiliación vigente
- 4: Beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 5: Afiliado vigente y beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 6: Afiliado pensionado y beneficiario de pensión de sobrevivencia

**Reglas de validación y respuesta de verificación de cotizaciones y rezagos
(GAREST04)**

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST04.
Código AFP Consultada	El campo debe ser numérico, existir en los códigos de la Superintendencia de AFP y corresponder al de la Administradora que responde la consulta.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2004 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de afiliado o pensionado	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Respuesta de cotización, pensión y/o rezago	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3 ó 4.
Año y mes pago cotización, pensión y/o rezago	aaaa >= 2004 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha efectiva de pago

de cotización, pensión y/o rezago.

Año y mes remuneración devengada y/o pensión pagada	aaaa > = 2004 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha de devengamiento de la cotización y/o pensión.
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	El campo debe ser numérico.
N° de folio documento fuente	Si existe documento fuente, el campo debe ser numérico y mayor que cero. En caso contrario, el campo debe ser cero.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual en cuotas	En caso de tratarse de pensionados por invalidez o vejez, el campo debe ser numérico y mayor o igual a 0. En caso de tratarse de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el campo debe ser cero.

Anexo N° 10: Conciliación Mensual de Pagos por Garantías Estatales

Mes conciliado: _____

Resolución			Fecha de pago	Monto pagado (en \$)	Monto que debió pagar (en \$)	Diferencia + ó -
Tipo	Número	Año				
Totales						

Anexo N° 11: Solicitud de Liquidación por Pagos Efectuados de Menos

Código Aseguradora :
 N° correlativo :
 Fecha :

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : SR. GERENTE GENERAL _____

1. Esta Aseguradora ha efectuado un exhaustivo análisis de los pagos recibidos de ese Servicio de Tesorerías, por concepto de Garantía Estatal, detectando las siguientes diferencias a favor de la Aseguradora, en las Resoluciones que se indican a continuación:

Resolución			Fecha de pago	Monto pagado (en \$)	Monto que debió pagar (en \$)	Diferencia a favor Aseguradora
Tipo	Número	Año				
Totales						

2. Cabe señalar que esta Aseguradora no ha solicitado devoluciones anteriores por este mismo concepto y asume toda la responsabilidad por eventuales errores que pudieren producirse en perjuicio de ese Servicio.
3. Por lo anterior, se adjunta la documentación de respaldo con el fin de que ese Servicio analice si corresponde la devolución señalada e incluya el monto adeudado a esta Aseguradora, en el próximo pago por concepto de Garantías Estatales.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Adj.: Respaldos
 Distribución:
 - Sr. Tesorero General de la República
 - Aseguradora _____

Anexo N° 12: Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora

Código Aseguradora :
 N° correlativo :
 Fecha :

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : SR. GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

- Esta Aseguradora ha efectuado un exhaustivo análisis de los pagos recibidos de ese Servicio de Tesorerías, por concepto de Garantía Estatal, detectando las siguientes diferencias a favor de ese Servicio de Tesorerías, en las Resoluciones que se indican a continuación:

Resolución			Fecha de pago	Monto pagado (en \$)	Monto que debió pagar (en \$)	Diferencia a favor Tesorería
Tipo	Número	Año				
Totales						

- Se adjunta la documentación de respaldo y los cálculos correspondientes, con el fin de que ese Servicio analice los antecedentes e informe a esta Aseguradora si corresponde la devolución y su monto.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Adj.: Respaldos
 Distribución:
 - Sr. Tesorero General de la República
 - Aseguradora _____

Anexo N° 13: Informe y Devolución de Montos Recuperados por concepto de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal

Fecha:

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : SR. GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

De acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la Garantía Estatal, informo y devuelvo a ese Organismo, por el pensionado que se indica, los montos que a continuación se detallan:

1) Identificación del beneficiario deudor.

R.U.T. :
 Apellido paterno :
 Apellido materno :
 Nombres :
 Domicilio :

(Calle, número, comuna, ciudad)

2) Descuentos del mes de _____ de _____ correspondiente a la Cuota N° ____ de ____ que serán pagadas en igual cantidad de meses, que corresponde al 20 % de la Garantía Estatal.

(1) Resolución que produjo el pago indebido Tipo-Número-Año	(2) Deuda total en pesos (\$)	(3) Saldo deuda antes del pago, en (\$)	(4) Monto del mes que se está pagando en (\$)	(5) Saldo deuda después del pago (\$) [(3) – (4)]

Por lo anterior, remito a usted cheque N° _____ del Banco _____ por un total de \$ _____ (_____), que corresponde a _____ (número) de beneficiarios deudores.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- Aseguradora _____

Observaciones:

1. Deberá emitirse un anexo por separado, por cada beneficiario deudor.
2. El monto de la columna (2) siempre será el mismo, hasta saldar la deuda.

El monto de la columna (2) y (3) coincidirán, para el primer mes de devolución.

La columna (5) del primer mes, pasará a ser columna (3) en el segundo mes, y así, sucesivamente hasta saldar la deuda.

3. Podrá emitirse un solo cheque, por el valor total de todos los deudores informados en una misma fecha. En este caso, en cada Anexo se señalará el número del cheque con el cual se pagó el total del mes.

Anexo N° 14: Antecedentes para Cobranza Judicial o Administrativa por montos de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal

Fecha:

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : SR. GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

De acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la Garantía Estatal, informo a usted los antecedentes necesarios para que ese Servicio proceda a cobrar Judicial o Administrativamente el crédito fiscal adeudado, por concepto de Garantía Estatal y/o para pensiones mínimas, percibido indebidamente, de los deudores que no es posible efectuar descuentos de pensiones futuras.

No obstante, los antecedentes que más adelante se indican, esta Aseguradora se encuentra a su disposición en caso de requerir un informe adicional, para aclarar algunas de las deudas informadas.

Identificación del beneficiario deudor

R.U.T. :
Apellido paterno :
Apellido materno :
Nombres :
Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Identificación del representante legal, tutor y/o curador (cuando corresponda)

R.U.T. :
Apellido paterno :
Apellido materno :
Nombres :
Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Tipo de pensión : Vejez, Invalidez, Sobrevivencia
Número de Resolución GE :
Fecha de Resolución : (dd;mm;aaaa)
Número de beneficiario :
Período de deuda : Desde (mm,aaaa) Hasta (mm,aaaa)
Monto total de la deuda en \$

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- Aseguradora _____

Anexo N° 15: Solicitud de Certificado N° 338 al Instituto de Normalización Previsional.

Fecha:

A : SR. DIRECTOR INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DE: SR: GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

De acuerdo a lo instruido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para efectuar los requerimientos de Garantías Estatales a la Superintendencia de AFP, solicito a usted emitir el Certificado N° 338, para verificar los años de cotizaciones en ese Sistema, para los ____ pensionados de nuestra Aseguradora, que se indican a continuación:

- RUT (Incluyendo Dígito Verificador)
- Apellido paterno, apellido materno y nombres
- Estado en que se encuentra el Bono
- Número de Bono
- Nombre de la Ex Caja de Previsión.
- Tipo de pensionado en renta vitalicia (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia)

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Director Instituto de Normalización Previsional
 - Aseguradora _____
-

Observaciones:

- 1) No será necesario solicitar el Certificado N° 338, para aquellos pensionados que cuenten con la información suficiente, en el original del documento “Antecedentes Bono de Reconocimiento”.
- 2) La información deberá enviarse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
 - a) Pensionados de Vejez
 - b) Pensionados de Invalidez
 - c) Pensionados de Sobrevivencia
- 3) Deberá darse un número correlativo a cada pensionado
- 4) La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal, dependiendo la cantidad por los cuales se consulta.

Anexo N° 16: Solicitud de Antecedentes para analizar el derecho a la Garantía Estatal.

Fecha:

A : SR. GERENTE GENERAL AFP _____
DE: SR. GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

De acuerdo a lo instruido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la Garantía Estatal a las Compañías de Seguros de Vida, solicito a usted informar los antecedentes previsionales que registran en el Sistema de Administradoras, los pensionados que a continuación se indican:

Información en la Aseguradora:

- RUT (Incluyendo Dígito Verificador)
- Apellido paterno, apellido materno y nombres
- Número de póliza de renta vitalicia
- Tipo de pensionado en renta vitalicia (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia)

La información necesaria, para cada uno de ellos, es la siguiente:

- Fecha de afiliación al Sistema de Administradoras (aaaa-mm)
- Tiempo cotizado en el Sistema de Administradoras (aa-mm)

(Indicar si se requiere la siguiente información):

- Retiro de Excedentes: Fechas y montos, en cuotas.
- Saldo total de la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse: Fecha y monto en cuotas.
- Información sobre el Bono de Reconocimiento: identificación del Número de Bono; nombre de la Ex Caja y estado en que se encuentra el documento, a esa fecha.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP _____
- Aseguradora _____

Observaciones:

- 1) La Aseguradora deberá solicitar el envío de estos antecedentes, a la Administradora que traspasó los fondos previsionales del pensionado.
- 2) No deberá solicitar estos antecedentes, cuando la Aseguradora cuente con la información suficiente para el análisis del beneficio.
- 3) La información deberá enviarse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
 - a) Pensionados de Vejez
 - b) Pensionados de Invalidez
 - c) Pensionados de Sobrevivencia
- 4) Deberá darse un número correlativo a cada pensionado
- 5) La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal
- 6) Procedimiento:
 - Los requerimientos a las Administradoras se realizarán dos veces al mes; el día 15 o hábil siguiente y el último día hábil del mes.
 - Se deberá verificar que los antecedentes remitidos se encuentren debidamente firmados por las personas responsables de la Administradora.
- 7) Es responsabilidad de la Aseguradora solicitar esta información el mismo mes en que la Garantía Estatal pasó a ser menor o igual a la respectiva pensión mínima vigente.

Anexo N° 17: Informe y Solicitud de envío de fondos a la Tesorería General de la República, desde la Cuenta de Capitalización Individual

Fecha:

A : SR. GERENTE GENERAL AFP _____

DE: SR. GERENTE GENERAL ASEGURADORA _____

De acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la Garantía Estatal a las Compañías de Seguros de Vida, solicito a usted remitir a la Tesorería General de la República, los montos que se indican en el numeral 6, utilizando el Anexo N° 14 de la Circular Conjunta N° 661, que norma los procedimientos de la Garantía Estatal a las Administradoras de Fondos de Pensiones. Los montos indicados deberán rebajarse de los fondos de las Cuentas de Capitalización Individual, de los pensionados que a continuación se indican:

- 1) RUT (Incluyendo Dígito Verificador)
- 2) Apellido paterno, apellido materno y nombres
- 3) Número de Resolución (xx-xxxxxx-xxxx)
- 4) Tipo de pensión (Vejez, Invalidez)
- 5) Saldo de la Cuenta de Capitalización informado por la AFP, en pesos.
- 6) Monto pagado por concepto de Garantía Estatal, por la Aseguradora, en pesos.
- 7) Monto que debe devolver la Administradora a la Tesorería, en pesos.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP _____
- Aseguradora _____

Observaciones:

- 1) La información deberá remitirse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
- 2) Cada pensionado deberá ser enumerado.
- 3) La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal, dependiendo la cantidad por los cuales se informa.
- 4) Cuando la diferencia entre (5) y (6), es negativa, el monto a devolver a la Tesorería informado en (7); corresponderá a lo informado por la Administradora como saldo de la Cuenta de Capitalización Individual en (5). Cuando la diferencia entre éstos sea positiva, se informará como monto a devolver, el monto pagado por Garantía Estatal.
- 5) Es responsabilidad de la Aseguradora remitir este informe a la Administradora, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber determinado el monto de la deuda.

Anexo N° 18: Procedimiento de consulta de la calidad de pensionado entre las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

1. El proceso de actualización del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Aseguradora que consulta (“CIA Consultora”) y las restantes Aseguradoras (“CIA Consultada(s)”). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados “GAREST 05” y “GAREST 06”, de consulta y respuesta, respectivamente.
2. La transmisión electrónica de la consulta, deberá efectuarse:
 - i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.

Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).
 - ii. Mensualmente: Por el total de “Solicitudes de Garantía Estatal” recibidas y analizadas hasta el último día hábil anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de AFP, por lo que no tienen una Resolución vigente.

Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.
3. La transmisión electrónica de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recepcionó la consulta.

Archivo GAREST04

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST05
Código CIA Consultora	9(04)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Número de consultas	9(07)
Filler	X(22)

2. Detalles.

R.U.T. (beneficiario GE)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)

Reglas de validación**CAMPOS****VALIDACIONES**

Código del archivo

El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST05.

Código CIA Consultora

Debe corresponder al de la Aseguradora que efectúa la consulta, de acuerdo al Anexo N° 19.

Fecha de consulta

El campo debe ser numérico.
aaaa >= 2004
0 < mm < 13
0 < dd < 32

Número de consultas

El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.

R.U.T. beneficiario Garantía Estatal

El campo debe ser numérico y mayor que cero.

Dígito verificador

El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.

Apellido paterno

El campo debe ser alfabético.

Apellido materno

El campo debe ser alfabético.

Nombres

El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Archivo GAREST06

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST06
Código Compañía de Seguros Consultada	9(04)
Fecha de respuesta	9(08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta	9(07)
Filler	X(78)

2. Detalles.

R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Tipo de Pensionado	9(01)

Largo del registro	61
--------------------	----

Parámetros.

Tipo de pensionado

- 1: No pensionado
- 2: Pensionado de Vejez Edad
- 3: Pensionado de Vejez Anticipada
- 4: Pensionado de Invalidez Total
- 5: Pensionado de Invalidez Parcial
- 6: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer sin hijos con derecho a pensión
- 7: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer con hijos con derecho a pensión
- 8: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón invalido total sin hijos con derecho a pensión
- 9: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón invalido total con hijos con derecho a pensión
- 10: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón invalido parcial sin hijos con derecho a pensión
- 11: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón invalido parcial con hijos con derecho a pensión
- 12: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin madre con derecho a pensión
- 13: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con madre con derecho a pensión
- 14: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión

- 15: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión
 16: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre del causante
 17: Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre del causante

Reglas de validación

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST04.
Código Compañía Consultada	Debe corresponder al de la Compañía que responde la consulta, de acuerdo al Anexo N° 19.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. $aaaa \geq 2004$ $0 < mm < 13$ $0 < dd < 32$
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de pensionado	El campo debe ser numérico y tener un valor definido en la tabla de parametros
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Anexo N° 19: Códigos Compañías de Seguros

CODIGO	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (CIA)
0002	BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
0003	BCI SEGUROS DE VIDA S.A.
0006	CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.
0007	CIGNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A.
0008	CONSORCIO SEGUROS DE VIDA S.A.
0009	PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.
0012	ING SEGUROS DE VIDA S.A.
0013	EUROAMÉRICA SEGUROS DE VIDA S.A.
0015	CNLIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
0017	INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y AHORRO S.A.
0022	SEGUROS DE VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A.
0025	RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
0027	METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.
0028	COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA CORP S.A.
0029	OHIO NACIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.
0030	PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
0031	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CRUZ DEL SUR S.A.
0032	INTERAMERICANA RENTAS DE SEGUROS DE VIDA S.A.
0033	LE MANS DESARROLLO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. EN QUIEBRA
0038	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
0039	MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.